

RESOLUCIÓN 5 (2001)

Directrices para el manejo de los restos históricos de antes de 1958 para los cuales no se ha establecido su existencia o presente ubicación

Los Representantes,

Recordando la Recomendación VII - 9 que estipula que las Partes Consultivas adopten todas las medidas adecuadas para preservar y proteger del daño los monumentos históricos ubicados en la Zona del Tratado Antártico, y las cláusulas del Anexo V al Protocolo Medioambiental,

Recordando asimismo la Resolución 8 (1995) que establece los criterios para los tipos de sitios y artefactos que se podría designar como sitios y monumentos históricos,

Conscientes de la prohibición en el Artículo 8 (4) del Anexo V sobre el traslado de monumentos históricos listados,

Reconociendo el valor único de todos los restos históricos de la exploración inicial del continente Antártico, y

Tomando nota de que la actividad incrementada en la Antártida ha aumentado la presión sobre los sitios y artefactos históricos no protegidos por medidas corrientes,

Recomiendan que:

Las Directrices, adjuntadas a esta Resolución, para el manejo de los restos históricos de antes de 1958 para los cuales no se ha establecido su existencia o presente ubicación, les sirvan a las Partes de guía en cuestiones relacionadas con la protección de tales restos históricos en la Antártida.

Apéndice a la Resolución 5 (2001)

Directrices para el manejo de los restos históricos de antes de 1958 para los cuales no se ha establecido su existencia o presente ubicación

1. Estas Directrices se aplican a los artefactos/sitios históricos previos a 1958, para los cuales aún no se ha establecido su existencia o ubicación.
2. Estas Directrices deberán ser aplicadas al máximo grado posible, para asegurar la protección interina de los artefactos/sitios históricos previos a 1958, hasta tanto las Partes consideren su incorporación al sistema de protección establecido conforme al Anexo V al Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente. Esta protección interina no se extenderá por más de tres años después de que el descubrimiento de un nuevo artefacto/sitio histórico haya sido puesto en conocimiento de las Partes al Tratado.
3. Los artefactos/sitios históricos en el contexto de las presentes Directrices incluyen, pero no están sin obligatoriamente limitados a:
 - Artefactos con una asociación particular con una persona que desempeñó un papel importante en la historia de la ciencia o exploración de la Antártida;
 - Artefactos con una asociación particular al logro de una hazaña notable;

- Artefactos que representan o forman parte de algunas actividades de envergadura que han sido importantes para el desarrollo del conocimiento de la Antártida;
 - Artefactos de valor técnico o arquitectónico particular en sus materiales, diseño o método de construcción;
 - Artefactos con el potencial para, a través de su estudio, revelar información sobre actividades humanas relevantes en la Antártida; o con potencial para la educación pública acerca de esas actividades;
 - Artefactos de valor simbólico o conmemorativo para pueblos de varias naciones.
4. Cualquier persona/expedición que descubra los restos históricos de antes de 1958 avisará a las autoridades de aplicación en su país. Las consecuencias del desplazamiento de tales restos se considerarán debidamente. Si los artículos, no obstante, fueran desplazados de la Antártida los mismos se entregarán a las autoridades apropiadas en el país del descubridor.
 5. Si los artefactos/sitios históricos se descubren durante actividades de construcción, se deberá suspender toda construcción, dentro del máximo grado practicable, hasta que los artefactos se hayan registrado y evaluado de forma apropiada.
 6. La Parte cuyos ciudadanos hayan descubierto artefactos/sitios previos a 1958 deberá avisar a las otras Partes al Tratado acerca del descubrimiento, indicando qué restos se han hallado, dónde se han hallado y cuándo fue hecho el descubrimiento.
 7. En el caso de incertidumbre en lo que se refiere a la edad del artefacto/sitio histórico hallado, el mismo será tratado como un artefacto/sitio previo a 1958, hasta tanto se establezca su edad.

Nota 1: Punto 2 Párrafo 1 Oración 1: Original: "...Directrices deben ser aplicados, tal como..."